



J. A. C.

D. Pascual Alvarez Sáavedra Profesor de primeras letras con superior Aprobacion, ante V. con la debida benevolencia y respeto dice: Que: Mediante esta Villa tener la dotacion de seiscientos Ducados anuales, para asistencia del profesor de ella, se promete á servir á dicha Villa por la cuota ya relacionada, bajo los capitulos siguientes = 1.º Desde la edad de quatro años hasta de cien años todos los parvulos y adultos que quieran concurrir en las tres horas de catèdra por mañana y tarde gratuitamente. 2.º Todos los dias de Quaresima una hora de doctrina por las noches. 3.º Cada quatro meses actos publicos á fin de manifestar los adelantamientos de la infancia. 4.º otorgando escritura formal, y además fianzas si es necesario, para formar tanto cuantos capitulos han expuestos, y tengan indicado cumplimiento. Y si este profesor que se halla en esta quiere hacer dicha mejor desde luego si V. admiten á oposicion desde luego es muy pronto de competencia.

A W. Sup^{ta}

se sirvan de crear lo más oportuno segun el anterior despidio, afianzando de la infancia y bajo el articulo 224. de la Constitucion y decreto de las Cortes de 29. de Julio del año de 1821, y de Abril del presente año, q.º tratan de las escuelas publicas. Y segun lo ya relacionado se invivan V. con todas las formas favorable ala ensenanza publica en Villafranca, 22. de Torre de 1822. Pascual Alvarez Sáavedra

Acuerdo / El Ayuntamiento. Cesando, y pague del actual, escribiendo con D.ⁿ An.^o
Gonzales Profesor actual de primeras Letras en esta D.ⁿ, he acordado
por tres años, vago la asignacion de los Docientos ducados, y de
diversas clausulas, y no tiene motivo alguno para concurrir
al contrato, viendolos desempeñar su Ministerio. Asi lo acuerdan
firmado y señalada los S.^{res} de Ayuntamiento y P.^{or}. que concurren
en el celebrado este dia, en Villagomado a veintidos de
Septiembre mil ochos. Veintidos; de que doy fe =

Pedro Asensio Ferrero
Caxas

Santiago

Caxas

Señal del P.^{or}.

Francisco Ferrero

P.^{or}. Ayuntamiento

Francisco Ferrero
Mostar



Por Juan de Celador de la Dehesa y term. interinam. e. a. p. n. r. n. a. r. o. C. r. a. c. o. =

Por Aguazil ordinario a Sebastian Josef =

Y p. d. n. o. de este Ayuntamiento a el q. l. o. e. y. h. a. d. i. d. a. =

Y por el Sr. D. Juan de Torres y Ballesteros, Subsecretario de Hacienda para la D. e. a. d. a. (en las obencion. y p. n. o. d. i. m. a. n. t. a. g. e. l. a. C. o. r. r. e. s. p. o. n. d. a. n. C. o. n. c. l. u. s. i. o. n. e. s. d. e. y. a. d. o. s. y. d. e. i. n. a. l. i. a. r. o. n. s. e. g. u. n. a. c. o. r. r. u. m. b. e. n. d. e. y. D. o. s. f. e. r. e. =

Alm. L. o. r. e. s. Pedro Asensio Ferrando Carrero

Santiago Carrasco

Juan de Figueras

Señal del S. Reo. Señal del P. no

Mig. hong. Vir. Millon Das

An. e. n. co. =

Juan Prieto

Mostar

Son p. n. o. n. e. b. r. a. m. t. a. s. d. e. s. a. j. e. s. d. e. m. a. s. d. e. =

Casadas y demas. =

En la Villa de Villag. =

Son el n. o. de p. n. o. s. d. e. m. i. l. d. e. n. o. s. v. i. n. t. e. y. p. d. e. s. =

Y son el n. o. de p. n. o. s. d. e. m. i. l. d. e. n. o. s. v. i. n. t. e. y. p. d. e. s. =

Y son el n. o. de p. n. o. s. d. e. m. i. l. d. e. n. o. s. v. i. n. t. e. y. p. d. e. s. =

Por el Sr. D. Juan de Torres y Ballesteros, Subsecretario de Hacienda para la D. e. a. d. a. (en las obencion. y p. n. o. d. i. m. a. n. t. a. g. e. l. a. C. o. r. r. e. s. p. o. n. d. a. n. C. o. n. c. l. u. s. i. o. n. e. s. d. e. y. a. d. o. s. y. d. e. i. n. a. l. i. a. r. o. n. s. e. g. u. n. a. c. o. r. r. u. m. b. e. n. d. e. y. D. o. s. f. e. r. e. =

De Ferrn. Vararros a D. Pedro de Ferrn. =

De Ferrn. Vararros a D. Pedro de Ferrn. =

De Ferrn. Vararros a D. Pedro de Ferrn. =

De Ferrn. Vararros a D. Pedro de Ferrn. =

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

De S.ª Juana de Guadalupe =
Sr. D. Domingo de Guzmán y Fran. Co. Carablanco = Sr. Pede-
dro Antonio Sano y Comisario de Caridad y Piedad Mal-
do. Sr. D. Gregorio de Mendocilla y Capredoso. Aprobado =
Sr. D. Antonio de Guzmán y Fran. Co. Vitoria =
Sr. D. Medador Quirreñal a Fr. Pedro de Guadalupe del Religio-
so Ducado de S.ª Fran. Co. y del Convento de la Antigua de
la Cuid. de Mérida. Acordaron animado se publicara en la
forma acostumbrada para ser lida al Sacristán. Lo realice
en la Misa de Terzia y proximo dia festivo; y al Reverendo
Padre Guardian el oportuno Testimonio y oficio del nombramto
de Quirreñal p.ª su intelig.º exigendole contestacion. Conclu-
yeron en su real. firmandolo y sealandolo con el. y auto-
rizandolo = en Mérida. a 22 de Mayo de 1822.

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán
Sr. D. Pedro de Guzmán y Fran. Co. Carablanco = Sr. Pede-
dro Antonio Sano y Comisario de Caridad y Piedad Mal-
do. Sr. D. Gregorio de Mendocilla y Capredoso. Aprobado =
Sr. D. Antonio de Guzmán y Fran. Co. Vitoria =

son notorios los daños ocasionados en las Semanas de Merindad.
Juveniles y Sanas del vecindario y para eternas



resolviere acotar el Soto del Turunuelo y su entrada ha-
ta el Barbecho de este dia en adelante y en la idea de
2.º el Ganado Bravuno y demas de labor tenga su ma-
nutencion en las Sucesijos, de lo qual se dio la pena p.ª primera vez
al Contrabentor de doducador doble. 3.º En segunda y a la ter-
cera se procederá a lo que en su lugar. 4.º Se hizo dicto en el
sitio de Conchumbre para su notoria y gobernanza. Lo
firmaron y señalaron segun acostumbraron los doctores

crotales En el mismo dia se dispuso edicto para la fijacion sobre
el coto del Soto del Turunuelo, por que doi fee =

Mostaraz

otras En el diez se dispuso el termino y oficio sobre nombra-
miento de Predicador Inarrenal, para la Venecia, en ofi-
doi fee = Villagonzalo diez y siete de citado mes y años

Mostaraz



mismo dia pare al haciam la Lira de Mayordomio y
dem. id q. di fee = Mostazo

aceptacion. En el mismo dia diez y siete nombram.
repones que eprea el tucio, a Antonio Gamid,
a D. Antonio Gomalés, a Antonio Guisasa, Fernando Barco,
y a Sevastian Jose; quin. en cada uno de los aceptaron, y prome
tieron cumplir audiendole con las que le corresponden
dem. firmandolo el q. di fee =

hora y repuesta. En el dia nombramiento de De
por. de Copias por reeleccion, a Sevastian omision y en
vido lo resino, y se excepciono por haver desempeñado el
mismo cargo en el año proximo ant. Lo firmo id q. di fee

comprando en Depo. de Propio en la v. a. de V. G. malos a treinta
y uno de Enero de mil ochocientos. Veinados: los Sr. Pedro Escen
rio Comis. ma. Res. prima del Ayuntamiento de ella con gr.

Se halla la Jurisdicción por causas del Sr. D. F. Fernando

Barroza, D. Santiago Carrasco y Miguel Torquero, también

Residencia; y Vicente Esteban Barro Pro. Sindico del Común,

cuando en forma de Ayuntamiento segun acordado en dize

non. Encomienda Sr. D. Juan Sebastian ordenen fue nom

brado Depo. de Propio el tres del corriente, y veinte

el cargo excepcional de por haber desempeñado el mismo

el año proximo anterior, y es muy conforme admisible

sin justa repugnancia; por lo que nombrado en su lugar

de Santiago Barro menor de una Veintid, acordando se le

notifique el cargo para aceptación, y desempeño, firmada

de los señalamientos de que se trata, fecha

de

de

de

de

de

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1822.

acto conminuo hicieron sus mds. comparecer a expresado
Santiago Fred. menad, y entendido por el Sr. D. em nona
examinado, lo acepto y prometio cumplir, firmados los dos
D. de fe =

Acuerdo p. el mesor om. de reas. En lar. Villagomado de eis-
leccion de meses, y aprovechando de Junio de mil 1822. Veintidos: Los
de Vaxosferas
reinas de los lo. racion. y de de estas: Pedro de unio cor-
maior, Fernando Carrera, D. Santiago Carrasco, y Miguel
hozguera, Residores; y Vicente Militon Paros Prior. Sin
vicio del comun, capitulaxos que componen la figura
tanto institucional; estando en el segun acostumbrado,
haviendo precedido citacion anterior, y toque de cam-
pana dijeron ante mi Sr. D. en la actual re-
leccion de frutos, y aprovechando de Vaxosferas, hacederan
notorio 2 años sino se establece metodo en recoger

aquellos y aprovechar esta; y así que es muy conforme
Establecer reglas que observadas aseguren la tranqui-
lidad pública en el om. y disfrutar sus respectivos inte-
reses; y así se guardará en todas las vecinas sin excepción,

los capitales siguientes ~ ~ ~ ~ ~

1º----- Que ningún segador se quede adormir en las huercas, vasa
la multa de diez ducados por primera vez que se denunciare
y aprehenda, doble por la segunda, y sea en la tercera, y
ademas se procederá en lo oportuno como correspondiere ~ ~ ~

2º----- Que ninguno debe ser en las segadas, vasa igual
multa; la misma á los dueños que lo permitieren, y á
los dueños al capitán ó guarda que lo disimule. ~

3º----- Que ninguno principie á segar ni hacer otros tra-
bajos antes de que rompa el Alba, concluyendolos de día
claro, empezándose la siega de mieses á las mismas horas,
viniéndose al suelo los trabajadores, y no mas tarde,
vase la multa expresada ~ ~ ~ ~ ~

4º----- Ningún segador trabasará ni entorpecerá la siega
por el deber de ir por caminos, veredas, ó linderos, y quan-
do así no puedan empezar, se les permite travesar las
huercas, tadeando los haces para no causar perjuicio
vase la multa impuesta, y de satisfacer el daño qº



ejecuten

Ningun Jumento andara sin boral ni Caballerias de yos
res su Paguina y ley de Tornalecos y Desfajeros las
tendran usadas en los trabajos sin q. Nojuna alg. ha
de usarse la multa de un ducado p. prim. vez de p.
la Segunda y tres p. la tercera y a dem. Se procede
con contra los infractores segun correspondan

Ninguna persona Espigara excepto la Dueña de las tier
ras y apto lo ejecutaran mientras las mismas tengan
vales: Se permitira Espigar a personas miserables
previido el permiso judicial visto la multa al con
tributor q. expresa el Capitulo prim. Se ex
ceptua la Debera de Sentibancos p. Si aprrobe
sean lo exclusivo a favor de los dueños y guardas q.
la aprueben por los guardas q. toscan de esta
Debera y ondan la denuncia p. a la execucion con
forme las multas impuestas en la dem. a pro
ficham

De Demarcac. de trazo p. de lo guardado
aprobacion Prastogora se fija en la forma sig.
prim. Se demarcan los sitios de Surruelo y Redonda
seg. de de la linder del laberinto de Becerra delo
terc. de de Sidro de Llanos Sigaduro adelante

hasta dar con la otra Nube de los Cardos, requillos de
Fran.º de Sevilla, y desde aqui hasta la suerte de
D. Diego de los Hered.º de D. Alonso Carrasco, re-
gato abajo del Sevillano hasta dar con el campo
de San Juan, incluye Cortijos y Zeborranchas = Ter-
reno = La Sadeviera arriba de los Cardos y requillos has-
ta el Cerro de Madrid, laus Blancas, y dar con el
Mojon = Quinto = Ladepanas Torbiscas y parte de
la Delera Boyul contra Moya, hasta dar con el
Mojon =

80

Señalado alguna de qualesquiera clase entrada de
aprovechar prerrogativa de Ciudad, tratos, Reg.º de la
Justicia de el presente p.º dicto precedida revista, que
podran parar de uno a otro Reg.º y en el abiendo
sin efecto para de lo contrario resultarian danq
a aquellos Labradores q.º en su finca (una de las
que en su Coleccion vasa la unida de Arce de
Capitular.º y son diez e.º p.º cada pieza de Cordor de
e.º y de.º de.º = Por cada Pieza de Arce que se
hallaria mayor, lo mismo = y menor la mitad = en la
intelig.º de q.º adem.º de pagar el daño q.º ocasiona
la ganada, seran doble las usuras siendo reinciden-
tes o de nuevo las Contrabencian.º y se procedera de
may contra culpados siendo de la aprehension de ser
nueva vez = e.º adierte de q.º el Franjero q.º tenga
ganado de Cerda de otro vecino en su Franjeria
vase la (circunstancia o condicion) de aprovechar



Sea Vuestro esta excluido de aprovecharlos con otra
Clase de ganado, pero ya lo tiene cedido p^o el premio
de su custodia, y queda sujeto á las penas impuestas
se determinare á duplicar aprovecham^{to} en perjuicio
de otro =

El aprovecham^{to} se ejecutara de Clara á Clara de día
excepto en el trazo prim^o q^o podrá hacerse á qualquier
hora p^o el dueño sin perjuicio á las dem^{as} de
Sementeras; pero en la dem^{as} trazos se obstará á
orden impuesto saliendo el ganado á dormir fuera de
los ~~trazos~~ aprovecham^{tos} caso la multa de tres reales
p^o Plaza, y adem^{as} pagaran el daño q^o ocasionen.
Las Cabezas sueltas pagaran su daño y la multa que
exproviada. Todo lo q^o versa el Ayuntamiento se obrará
eficazm^{te} para su cumplimiento á evitar á las
perjudiciales y q^o cada uno aproveche lo q^o le
corresponda sin desorden ni confusión = Estas multas
que se diere la aplicación ordin^{aria} = que se publique en la misma forma
lo firmaron y señalaron segun acostumbrado; ve que doy fe = ray =
v. = v. =



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]